



25 de febrero de 2022

(22-1837)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN

Revisión

1. Miembro que notifica: <u>CHILE</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:
2. Organismo responsable: Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
3. Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, porcinos y aves
4. Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea procedente o factible: <input checked="" type="checkbox"/> Todos los interlocutores comerciales <input type="checkbox"/> Regiones o países específicos:
5. Título del documento notificado: Establece exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, porcinos y aves y deroga las Resoluciones Exentas No. 24/2000 y No. 1.552/2008. Idioma(s): español. Número de páginas: 9 https://members.wto.org/crnattachments/2022/SPS/CHL/22_1810_00_s.pdf
6. Descripción del contenido: Este proyecto de resolución tiene por objetivo consolidar las Resoluciones Exentas No. 24/2000 y No. 1.552/2008 en una nueva, incorporando los ovinos, actualizando y armonizando las exigencias sanitarias con las recomendaciones de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). Este proyecto fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de productos cárnicos procesados de bovinos, ovinos, porcinos y aves, destacando las siguientes: <ul style="list-style-type: none">- Se establecen las definiciones de los productos cárnicos procesados, dividiéndolos en cuatro categorías: crudos frescos, crudos madurados, crudos acidificados y cocidos;- Se establecen condiciones generales para las cuatro categorías, incluyendo:<ul style="list-style-type: none">• La evaluación favorable de la autoridad sanitaria del país de origen;• El certificado sanitario;• Las exigencias sanitarias para los animales de los cuales proceden los productos;• Las exigencias sanitarias para la materia prima con la cual se elaboran los productos;• Los requisitos de los establecimientos de origen;• Se establecen condiciones específicas para el ingreso de los productos, según categoría de producto, especie animal y enfermedades de riesgo asociadas;• Se establecen exigencias sanitarias en relación a la situación sanitaria de los países de origen, o bien, cumplir con los tratamientos descritos;• Entre otras.

Esta revisión tiene por objeto comunicar que después del proceso de consulta pública nacional y en el Comité MSF/OMC, se realizaron modificaciones al contenido original, según se indica a continuación:

- Se especificó que las "enfermedades de interés" corresponden a las descritas en la Resolución;
- Se eliminó el punto de encefalopatía espongiforme bovina EEB específico en carne bovina fresca cruda y se agregó una nueva versión de la exigencia de EEB en el punto 2 "Condiciones generales para las 4 categorías";
- Se eliminaron todas las exigencias sanitarias relacionadas a la pleuroneumonía contagiosa bovina (PCB);
- En los productos cárnicos procesados crudos frescos de porcinos se agregó en el punto i "...y esta condición sanitaria debe estar evaluada favorablemente por el SAG.";
- Se modificaron las declaraciones sanitarias de peste porcina africana (PPA).
ANTES: "...debe declararse libre de...".
AHORA: "...debe cumplir con las disposiciones establecidas por el código sanitario de los animales terrestres de la OIE para ser considerado libre de...";
- En cuanto a enfermedad vesicular del cerdo, se modificó la exigencia.
ANTES: "país o zona libre de".
AHORA: "establecimiento de origen libre de". Además se eliminó el tratamiento específico de esta enfermedad en el punto 4.2 "Tratamiento";
- Se cambió "influenza aviar de declaración obligatoria" por "influenza aviar", sin apellido;
- En los productos cárnicos procesados crudos frescos de aves se realizó el siguiente cambio:
ANTES: "El establecimiento del cual provienen las aves debe estar incorporado a un programa sanitario y productivo, supervisado por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, el cual debe ser equivalente a lo que se exige en Chile en este ámbito."
AHORA: "El establecimiento del cual provienen las aves que dan origen a los productos cárnicos procesados, debe estar incorporado a un programa sanitario y productivo, que incluye planes de vigilancia para influenza aviar y enfermedad de Newcastle por parte la autoridad sanitaria competente del país de origen. Además, debe contar con un programa oficial de control y reducción de Salmonella, el que debe ser aprobado y supervisado por la autoridad sanitaria competente del país de origen.";
- En el mismo título anterior, se eliminó el texto entre corchete: "En el caso de que las aves estén sometidas a un programa de vacunación contra influenza aviar mediante vacunas inactivadas, el plan de vacunación debe estar evaluado favorablemente por el SAG [y, en base a esta evaluación, se determinará el tipo de monitoreo y centinelización a ser aplicados en la granja de origen]."

Para mayor detalle revisar el documento adjunto a esta notificación.

7. Objetivo y razón de ser: inocuidad de los alimentos, sanidad animal, preservación de los vegetales, protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, protección del territorio contra otros daños causados por plagas.

8. ¿Existe una norma internacional pertinente? De ser así, indíquese la norma:

- de la Comisión del Codex Alimentarius (*por ejemplo, título o número de serie de la norma del Codex o texto conexo*):
- de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) (*por ejemplo, número de capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestres o del Código Sanitario para los Animales Acuáticos*): Títulos 8, 10, 11, 14 y 15 del Código Sanitario para los Animales Terrestres
- de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (*por ejemplo, número de NIMF*):
- Ninguna

<p>¿Se ajusta la reglamentación que se propone a la norma internacional pertinente?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p> <p>En caso negativo, indíquese, cuando sea posible, en qué medida y por qué razón se aparta de la norma internacional:</p>	
9.	Otros documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles:
10.	<p>Fecha propuesta de adopción (día/mes/año): A su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Fecha propuesta de publicación (día/mes/año): Aproximadamente 50 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p>
11.	<p>Fecha propuesta de entrada en vigor: <input type="checkbox"/> Seis meses a partir de la fecha de publicación, y/o (día/mes/año): Un mes desde de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p><input type="checkbox"/> Medida de facilitación del comercio</p>
12.	<p>Fecha límite para la presentación de observaciones: <input type="checkbox"/> Sesenta días a partir de la fecha de distribución de la notificación y/o (día/mes/año): 30 días a partir de la fecha de distribución de la notificación.</p> <p>Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:</p> <p>Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>
13.	<p>Texto(s) disponible(s) en: <input checked="" type="checkbox"/> Organismo nacional encargado de la notificación, <input type="checkbox"/> Servicio nacional de información. Dirección, número de fax y dirección de correo electrónico (en su caso) de otra institución:</p> <p>Correo electrónico: sps.chile@sag.gob.cl</p>